



Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2023 00106 00

CARGOLOG INTERNACIONAL SAS presentó solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte contra la sociedad **DIASU CONSULTING SAS**, como quiera que la primera pretende demandar a la segunda en *“relación a exigir el pago de la obligación adquirida en las factura de venta, No 19642 por valor de \$4.642.379,, la No 19643 por un valor de \$6.955.602 la No 19652 por un valor de \$3.188.592 la No 19658 por un valor de \$422.691 LA NO 19707 POR UN VALOR DE \$5.741.860 y la No 19746 por un valor de \$4.852.683 que en total suman \$25.803.807”*.

Toda vez que la presente solicitud se ajusta a lo establecido en los artículos 183 y siguientes del C.G.P., se fijará fecha y hora para que dicho medio de convicción sea practicado, advirtiendo que el mismo solo circunscribirá al objeto inmediatamente señalado.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba de carácter extraprocésal en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. FIJAR el **26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia en la que se practicará la prueba extraprocésal en referencia.

TERCERO. NOTIFICAR PESONALMENTE la presente decisión a **RUBÉN DARÍO DÍAZ SUAREZ**, representante legal de la sociedad **DIASU CONSULTING SAS.**, o quien haga sus veces. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 183 y 291 del C.G.P. o el artículo 8 de 2213 de 2022.

CUARTO. ADVERTIR que antes de la citada diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link a través de la cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Hágase esta advertencia en la notificación que se realice a la parte convocada. Inclúyase en dicha notificación la dirección electrónica denunciada en la demanda como de la parte convocada.



QUINTO. RECONOCER al abogado **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6f7b002965bdd26c5fbb9f7ba9cfc2b60deee550c13de9b5fbefb5f6555c0d**

Documento generado en 30/03/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>